



RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se determina la composición y el funcionamiento de la Comisión de Valoración regulada en el artículo 5 de la Orden de 5 de marzo de 2004. (2008060620)

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 31, de 16 de marzo de 2004, se publicó la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza, y fue modificada por la Orden de 13 de julio de 2005 (DOE n.º 86, de 26 de julio de 2005) que introdujo un nuevo artículo 5, en el que se regula una Comisión de Valoración cuya finalidad es "enjuiciar y determinar cuando concurren algunos de los supuestos descritos en el artículo 3 con los números 1.º, 3.º o 4.º en las solicitudes de actualización de un Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético". Asimismo, se le encomiendan idénticas funciones respecto a los nuevos Planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético que presentan los titulares voluntariamente acogidos al supuesto de cambio sustancial de condiciones biológicas, técnicas, jurídicas o económicas descrito en la letra a) del apartado 1 del artículo 3.

Esta Comisión se configura como un órgano administrativo colegiado integrado como mínimo por tres personas adscritas al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, relacionadas directamente con la gestión de los cotos de caza o de sus Planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético con un número de miembros, que, en todo caso deberá ser impar. La determinación de sus miembros y su funcionamiento quedó sujeta a la resolución que al efecto dictase la Dirección General competente en materia de caza.

Al efecto se han dictado resoluciones que determinaban la composición y funcionamiento de esta Comisión de Valoración, que en la actualidad, atendiendo a razones organizativas y de eficacia resultan inadecuadas, por lo que se hace necesario dictar una nueva Resolución que deje sin efecto las anteriores.

Así pues, en virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas, en particular el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (DOE n.º 86, de 26 de julio de 2007) y en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. La Comisión de valoración regulada en el artículo 5 de la Orden de 5 de marzo de 2004 (en la redacción dada por la Orden de 13 de julio de 2005) estará compuesta por los siguientes integrantes:

- a) El Jefe de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- b) Un Jefe de Sección adscrito al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.



c) Dos técnicos encargados de Planes Cinegéticos, nombrados por el Jefe de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

d) Un Jefe de Negociado adscrito al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Segundo. Actuará como Presidente de la Comisión el Jefe de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas o, en su ausencia, un Jefe de Sección adscrito al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Tercero. Desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión un Jefe de Negociado adscrito al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Cuarto. Cuando en cualquiera de las dos provincias de Cáceres y Badajoz hayan tenido entrada solicitudes de aprobación o actualización de Planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético que hayan de contar con la valoración de la Comisión, ésta se reunirá en las dependencias administrativas de la Sección de Caza de la provincia de que se trate, con periodicidad que se estime conveniente para facilitar la gestión ordinaria de las solicitudes.

Quinto. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. En todo lo no previsto en la Orden de 5 de marzo de 2004 y en esta Resolución, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE números 285, 27 de noviembre de 1992; 311, 28 de diciembre de 1992; y 23, 27 enero 1993) y en la Sección 2.ª del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 35, de 26 de marzo de 2002).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAPAC). Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPAC.

Mérida, a 28 de febrero de 2008.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA